



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

NOTARIA PUBLICA No. 58
T U L A N
LEONARDO RODRIGUEZ GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

ADENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE USO DE INSTALACION DE CASSETAS PARA PARADAS DE AUTOBUSES CELEBRADO EN FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 2000, ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. EDGAR RODOLFO OLATZ ORTÍZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO; LIC. MARIO HUMBERTO GAMBOA RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO; ANASTACIO VILLARREAL ARREOLA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EMPRESAS ISAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. HARRY WOLDENBERG RUSSELL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EMPRESA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 6-seis de enero del 2000, las partes celebraron el contrato administrativo que tiene por objeto autorizar a la EMPRESA la instalación de 450-cuatrocientas-cincuenta casetas para paradas de autobuses, y que le autoriza la instalación de 450-cuatrocientas cincuenta gabinetes publicitarios a fin de que pudiera comercializar sus espacios con publicidad. Igualmente así, se autorizó a la EMPRESA la instalación de 48 gabinetes publicitarios en forma de gabinetes con la misma finalidad.

SEGUNDO.- Actualmente la EMPRESA comercializa los espacios publicitarios de los gabinetes que tiene instalados, sin embargo la vigencia para comercializar dichos espacios esta por concluir.

DECLARACIONES

I.- Declara el MUNICIPIO a través de sus representantes:

UNICA.- Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 27 fracción X, 31 fracción II, 76 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracción IV y 13 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, no existe restricción para celebrar el presente ADENDUM.

II.- Declaran la EMPRESA:

UNICA.- Estar constituida conforme a las leyes del país, lo que acredita con la documentación legal necesaria para tal efecto y que ya presentó para la celebración del Contrato Administrativo de fecha 6-seis de Enero del 2000-dos mil referido en el apartado PRIMERO del capítulo de ANTECEDENTES y que además obra descrita en el apartado número 2-dos del capítulo de DECLARACIONES del señalado contrato.

Como consecuencia de lo anterior, ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente ADENDUM al tenor de las siguientes:

12 C
[Handwritten signatures and marks on the left margin]



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes refrendan en todos sus términos lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE USO DE INSTALACION DE CASETAS PARA PARADAS DE AUTOBUSES CELEBRADO EN FECHA 6-SEIS DE ENERO DEL 2000-DOS MIL, reconociendo el alcance del presente documento.

SEGUNDA.- El MUNICIPIO autoriza a la EMPRESA la instalación de 500-quinientas nuevas casetas para paradas de autobuses, además de las 450-cuatrocientos cincuenta que se convinieron en el CONTRATO ADMINISTRATIVO a que se hace referencia en la CLAUSULA PRIMERA del presente ADENDUM, celebrado el 6-seis DE ENERO DEL 2000-dos mil, en la inteligencia que dichas casetas serán instaladas en los lugares que previamente acuerden las partes, conforme a los términos del contrato administrativo referido.

En contraprestación, la EMPRESA, por cada una de las casetas de parada de autobuses fabricara, instalara y dará mantenimiento a su costa, dos gabinetes publicitarios con dos caras de publicidad cada uno, con la autorización del MUNICIPIO para comercializar los espacios publicitarios, que podrán ser instalados preferentemente en los costados de las citadas casetas o de mutuo acuerdo en las ubicaciones que previamente se acuerde entre el MUNICIPIO y la EMPRESA bajo los términos pactados en el Contrato Administrativo celebrado en fecha 06-seis de enero del año 2000-dos mil.

Por lo expuesto, conviene el MUNICIPIO en comunicar al MUNICIPIO a la EMPRESA en un termino no mayor a 15-quince días la ubicación en la que deberán de instalarse las casetas de paradas de autobuses y los respectivos gabinetes publicitarios que se relacionan en esta cláusula.

TERCERA.- El MUNICIPIO conviene en que la EMPRESA continúe comercializando los 450-cuatrocientos cincuenta gabinetes publicitarios y los 48-cuarenta y ocho gabinetes publicitarios relacionados en el Contrato Administrativo celebrado en fecha 6-seis de Enero del año 2000-dos mil, además de los gabinetes publicitarios que le corresponden conforme a lo pactado en este ADENDUM, en tanto el Contrato Administrativo celebrado el 6-seis de Enero del año 2000-dos mil continúe vigente.

CUARTA.- Las partes aceptan que la vigencia del Contrato Administrativo celebrado en fecha 6-seis de enero del año 2000-dos mil y la autorización que se otorga a la EMPRESA para comercializar los espacios publicitarios de los gabinetes señalados en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este ADENDUM se extienda por 15-quince años más a partir de la fecha de la firma del presente ADENDUM, por lo que concluirá el día 18-dieciocho de Febrero del año 2019-dos mil diecinueve y ratifican para los efectos jurídicos que procedan, los términos establecidos en la cláusula Vigésima Quinta del Contrato Administrativo celebrado en fecha 6-seis de Enero del 2000-dos mil.

En razón a lo pactado en este ADENDUM las casetas para paradas de autobuses ya instaladas y las que en un futuro se instalen pasaran a ser propiedad del municipio un día después a aquel en que concluya el Contrato Administrativo de Uso celebrado en fecha 6-seis de Enero del año 2000-dos mil, es decir, el día 19-diecinueve de Febrero del año 2019-dos diecinueve esto acorde al espíritu de lo convenido en la cláusula NOVENA y las diversas VIGESIMA SEGUNDA y VIGESIMA TERCERA del Contrato Administrativo referido.

Otro sí, la EMPRESA será la única dueña y propietaria de los gabinetes publicitarios citados y todo cuanto obre anexo a los mismos, dominio que conservara una vez concluida la vigencia del Contrato Administrativo de Uso celebrado el 6-seis de Enero del año 2000-dos mil, acorde a lo dispuesto en las cláusulas OCTAVA apartado H) y NOVENA del referido Contrato Administrativo.

NOTARIA PUBLICA No. 58
TITULAR
EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

NOTARIA PUBLICA No. 58
TITULAR
LIC. EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

QUINTA.- La EMPRESA se compromete a que todos los permisos necesarios para la colocación de publicidad, serán tramitados y pagados en su totalidad por su cuenta, respetando en todo momento las disposiciones aplicables a los anuncios correspondientes.

SEXTA.- La EMPRESA asume toda la responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa y laboral, que llegare a generarse con motivo de la colocación de los anuncios que por este acto se le autoriza a colocar, eximiendo al MUNICIPIO de cualquier tipo de responsabilidad que se genere con dicha circunstancia.

SEPTIMA.- Ambas parte están de acuerdo en que lo correspondiente al pago de la energía eléctrica será cubierto por la EMPRESA, cuyo importe mensual se calculara a razón de dos cuotas de salario mínimo vigente en la zona económica de Monterrey Nuevo León por cada gabinete publicitario en uso.

OCTAVA - El MUNICIPIO se compromete a no construir por decisión propia, a no solicitar a ninguna otra persona física o moral, y tampoco a autorizar a ninguna persona física o moral que solicite, la colocación de mobiliario urbano con publicidad tal como casetas para paradas de autobuses, casetas para paradas de taxis, bancas, basureros, expendios de loterías, de alimentos, de bebidas o de cualquier otra cosa, boleras, cabinas telefónicas, postería, o cualquier otro tipo de gabinetes publicitarios que se instalen directamente o con cualquier dispositivo mediante el vaciado de cemento en el uso de cualquier otro material sobre la banquetas, área peatonal o jardines que se integren a estos últimos a una distancia de 300-trescientos metros lineales o menos de la ubicación en la que obre colocado las casetas para paradas de autobuses y/o los gabinetes publicitarios de la EMPRESA, o en la ubicación que se haya asignado a la EMPRESA para colocar las casetas para paradas de autobuses y/o los gabinetes publicitarios.

NOVENA.- El MUNICIPIO podrá colocar por decisión propia o solicitud de terceros, basureros, cabinas o casetas telefónicas, jardineras, postería de cualquier especie y boleras o cualquier mobiliario urbano que considere necesario con excepción de estructuras de cualquier especie que contenga gráficos o fotografías con información, casetas de paradas de autobuses y casetas de paradas de taxis, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se obstruya la visibilidad de los gabinetes publicitarios de la EMPRESA;
- b) Que se encuentre a no menos de 15-quince metros lineales a la redonda de los gabinetes publicitarios de la EMPRESA;
- c) Que no involucre ningún tipo de publicidad gratuita o comercializada, por el MUNICIPIO o por terceras personas.

DECIMA.- Las partes convienen que en previsión del crecimiento de la Ciudad podrán ampliar de común acuerdo el número de casetas para paradas de autobuses a instalar, con el objeto de cubrir las necesidades y brindar el servicio requerido por la población.

DECIMA PRIMERA.- La EMPRESA se compromete a pagar al MUNICIPIO a partir del tercer año de la firma de este instrumento la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada caseta de parada de autobuses que haya instalado. Esta cantidad se actualizara cada año acorde al Índice Nacional de Precios al Consumidor a partir del primer pago que se genere.

DECIMA SEGUNDA.- El MUNICIPIO acuerda que al termino del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE USO CELEBRADO EL 6-SEIS DE ENERO DEL AÑO 2000-DOS MIL, el cual concluye el día 18-dieciocho de Febrero del 2019-dos mil diecinueve, podrá la EMPRESA solicitar su prorroga siempre y cuando haya cumplido cabalmente con todas las obligaciones que adquirió, reservándose el MUNICIPIO el derecho para otorgarla.

BOLETIN PUBLICA No. 58
TITULAR
EDUARDO RODRIGUEZ GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
ADMINISTRACIÓN 2003-2006

NOTARIA PUBLICA No. 58
TITULAR
LIC. EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones del Contrato Administrativo de Uso celebrado en fecha 6-seis de Enero del año 2000-dos mil que no hubieren sido modificadas mediante el presente acto jurídico.

DECIMA CUARTA.- El presente Instrumento empezará a surtir efectos a partir del día de su firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente ADENDUM, y no habiendo dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio de consentimiento, lo firman por duplicado de conformidad el día 18-dieciocho de Febrero del año 2004-dos mil cuatro, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR EL MUNICIPIO

C. JESUS RICARDO ZANAVATA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDGAR RODOLFO OLAIZ ORTIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANASTASIO VILLARREAL ARREOLA
TESORERO MUNICIPAL

JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.

PROF. MARIO HUMBERTO GAMBOA RODRIGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

POR LA EMPRESA

ING. HARRY WOLDENBERG RUSSELL
EMPRESAS ISAL, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA DE UN TOTAL DE 4 CORRESPONDIENTES AL ADENDUM DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE USO DE INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA PARADAS DE AUTOBUSES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA EMPRESA ISAL, S.A. DE C.V.